

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C-2

RADICADO: 2020-00525-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y de conformidad con la decisión de fecha 13 de febrero de 2023, en el cual entre otras cosas se ordena la remisión del presente proceso para el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia, por este proveído se ordena oficiar a la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SERVIGPODER LTDA, para que los dineros que sean retenidos por razón de la medida cautelar decretada en este proceso del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devengue el demandado ANDRES FELIPE RIBERO AMAYA identificado con C.C. 1098803941, como empleado de EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SERVIGPODER LTDA sean consignados en lo sucesivo no a este Despacho Judicial sino a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA cuenta No. 680012041802. Líbrese el respectivo oficio comunicando lo aquí decidido a la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SERVIGPODER LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

Se libro oficio 0732 a la Empresa De Vigilancia Y Seguridad Privada Servigpoder Ltda.